# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 3 Referencia: 3

Año: 1989 Fecha(dd-mm-aaaa): 20-01-1989

Titulo: POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA

DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS OFICIALES DE LA REPUBLICA.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACION

Gaceta Oficial: 21265 Publicada el: 05-04-1989

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Asociaciones, Educación primaria, Educación

Páginas: 5 Tamaño en Mb: 7.301

Rollo: 10 Posición: 1171

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX V

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 5 DE ABRIL DE 1989

No.21,265

# CONTENIDO MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Número 3 de 20 de enero de 1989, por el cual se adopta el Estatuto de las Asociaciones de Padres de Familia de las Escuelas Primarias Oficiales de la República.

#### AVISOS Y EDICTOS

# MINISTERIO DE EDUCACION

# ADOPTASE UN ESTATUTO

**DECRETO NUMERO 3** 

(de 20 de enero de 1989) Por el cual se adopta el Estatuto de las Asociaciones de Padres de Familia de las Escuelas Primarias Oficiales

de la República.

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Panamá, Pro-vincia de Panamá se reunió el día 15 de diciembre, de 1972 la Confederación Nacional de Padres de Familia de las Escuelas Primarias de Panamá, con la asistencia de dirigentes y directivos de las diferentes asociacio-

Que en la referida reunión se aprobaron los Estatutos que regirán las Asociaciones de Padres de Familia de las Escuelas Primarias Oficiales de la República;

Que las Asociaciones de Padres de Familia han solicitado la legaliza-ción de los Estatutos aprobados por la Confederación Nacional de Padres de Familia;

Que la existencia de un Estatuto Unico que rija el funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Fami-lia de las Escuelas Primarias Oficiales de la República será de beneficio para la Educación Nacional. DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adóptese el siguiente Estatuto para las Asocia-ciones de Padres de Familia de las

Escuelas Primarias Oficiales de la Re-

CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO Y

ARTICULO 1 .: Constitúyese en todas las escuelas primarias oficiales del país una organización cívica, cultural, de fomento y apoyo educativo, sin fines lucrativos, con el nom-bre de Asociación de Padres de Familia de la Escuela.

ARTICULO 2 : La sede de la Asociación estará ubicada en el respecti-vo plantel al que pertenecen los

alumnos. ARTICULO 3º.: Son fines de la

Asociación:
a) Colaborar con el plantel, en el desarrollo de sus labores educativas, mediante actividades dirigidas hacia el mejoramiento integral de los alumnos en su aspecto cívico, moral, intelectual, cultural, social y físico;

b) Promover una efectiva comprensión y armonía entre los distintos integrantes de la acción educativa a saber: Padres de familia y acudientes, alumnos, maestros, personal directivo y administrativo y demás funcionarios del Ramo;

c) Estrechar las relaciones amistosas entre el hogar y la escuela, en tal forma que los padres y educadores puedan cooperar en forma adecuada a la mejor formación de los alumnos;

ch) F. ocurar que las aspiraciones y necesidades de los educandos sean debidamente atendidas por los organismos copetentes:

d) Ofrecer la asistencia necesaria y

la colaboración indispensable a toda acción cuyos propósitos sean de contribuir a la superación y bienestar del estudiante y al desarrollo de la comunidad:

e) Fomentar que los exalumnos del respectivo plantel se organicen y contribuyan a mantener el prestigio del mismo; igualmente estimular en los egresados el deseo de coadyuvar en el progreso material y espiritual de su escuela y de la Educación Nacio-

f) La Asociación hace suya la De-claración de los Derechos del Niño, conocida también con el nombre de 'Declaración de Ginebra" cuyos postulados básicos son:

a) El niño debe ser puesto en con-diciones de realizar normalmente su desarrollo físico y espiritual.

b) El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser asistido, el niño retrasado en su edu-cación debe ser alentado a proseguirla, el desviado de la buena senda debe ser vuelto a ella, el huérfano, el abandonado debe ser recogido.

c) El niño debe ser el primero en recibir socorro en toda ocasión de calamidad pública.

d) El niño debe ser puesto en condiciones de ganar su subsistencia cuando sea adulto y ser protegido contra toda clase de explotación.

e) El niño debe ser educado, inculcándole el sentimiento del deber que tie ne de poner sus mejores cualidades a servicio de sus hermanos.

ARTICULO 4 : Dentro de los fines establecidos, la Asociación desarrollará diversas actividades sociales y culturales que estimulen el mejoramiento y elevación de la personali-dad de los educandos.

ARTICULO 5 : Esta Asociación es una organización apolítica y las dife-



# GACETA OFICIAL

# **ROBERT K. FERNANDEZ DIRECTOR**

**OFICINA** Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Ápartado Postal B-4 Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

### IOSE F. DE BELLO IR. SUBDIRECTOR

Subscripciones en la Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínima 6 meses. En la República: B/. 18.00 En el Exterior B/18.00 más parte aéreo. Un año en la República , B/3.6.00 En el Exterior, B/3.6.00 más parte aéreo , Todo pago adelantado

# **NUMERO SUELTO: B/.0.25**

rencias de credo religioso no constituyen impedimento para pertenecer a la misma.

CAPITULO II **DE LOS SOCIOS** 

ARTICULO 6 : Son miembros de hecho de la Asociación, todos los Padres o Acudientes de los alumnos del respectivo plantel que acaten y cumplan con los presentes Estatutos, así como con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asociación. ARTICULO 7: Los miembros se

clasifican en activos y honorarios. Son miembros activos los padres y acudientes según estable el artículo anterior. Son miembros honorarios las personas a quienes la Junta Directiva, reunida en sesión de delegados, confiera tal distinción como reconocimiento a los servicios prestados a esta asociación, a la educación pa-

nameña o a la escuela.
ARTICULO 8: Los miembros activos tienen el deber de estar al corriente de la marcha de la organización; el derecho a participar con voz y voto en la Asambleas Generales; a concurrir con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones de Delegados y a las sesiones de trabajo de la Junta Directiva; igualmente son elegibles para ocupar los cargos directivos de los distintos organismos de esta Aso-

ciación.
ARTICULO 9 : Los miembros honorarios tienen el derecho a participar con voz solamente en las deliberaciones de los distintos organismos de esta agrupación.

GOBIERNO Y ADMINISTRACION ARTICULO 10: Los organismos de gobierno y administración de la Asociación son en orden jerárquico, LA ASAMBLEA GENERAL, EL CON-

SEJO DE DELEGADOS Y LA JUNTA

ARTICULO 11 : Ninguno de los organismos de gobierno podrá tomar decisiones o asumir representaciones que sean contrarios a los fines de esta Asociación, o que no estén expresamente consignados en estos Estatutos o que no havan sido autorizados por el organismo de gobierno inmediatamente superior

ARTICULO 12: LA ASAMBLEA-GENERAL es la autoridad máxima de gobierno de la Asociación y sus decisiones son de obligatorio acatamiento para todos los miembros de la agrupación.

ARTICULO 13: Se denomina ASAMBLEA GENERAL a la reunión en la que participen todos los miem-bros activos de esta asociación con derecho a voz y voto, convocados de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, con el objeto de discutir y tomar decisiones sobre asuntos de suma importancia para los destinos

de la Asociación. ARTICULO 14 : Presidirá las reuniones de los organismos de gobierno estipulados en el artículo 10, el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia el Vicepresidente o cual-

su ausencia el Vicepresidente o cual-quiera de los integrantes de la Junta Directiva en quien deleguen éstos di-cha responsabilidad, ARTICULO 15:: EL CONSEJO DE DELEGADOS es el organismo de Go-bierno encargado de formular los subarse de acción determinante el la planes de acción, determinar la política que seguirá la Asociación en la consecución de sus fines, aprobar los consecucion de sus tines, aprobar los gastos extraordinarios, acuerdos, re-soluciones y reglamento en el desa-rrollo de estos Estatutos. ARTICULO 16: EL CONSEJO DE DELEGADOS está formado por dos

(2) representantes de cada uno de los grados o grupos de los niveles res-pectivos de la escuela y serán elegidos anualmente en elecciones par-ciales por los padres y acudientes de

cada grupo. ARTICULO 17 : Las decisiones del Consejo de Delegados solamente serán recurribles ante la Asamblea neral.

ARTICULO 18: LA JUNTA DI-RECTIVA es el organismo de gobier-no encargado de las labores ejecutivas y administrativas de esta agrupa-

ARTICULO 19: LA JUNTA DI-RECTIVA estará integrada por nueve (9) dignatarios así: Un Presidente un Vicepresidente, un Secretario de Ac-tas y Correspondencia, un Tesorero, un Secretario de Prensa y Propaganda o Divulgación, un Fiscal y dos Vo-

ARTICULO 20: Para ocupar cargos en la Junta Directiva o para ser representante ante el Consejo de Delegados se requiere ser mayor de die-ciocho (18) años de edad.

ARTICULO 21: La Junta Directivo se escogerá entre los miembros que integran el Consejo de Delegados, y se juramentará ante la Asamblea General. Su período será de dos años. ARTICULO 22: No podrán ser

miembros de la Junta Directiva de la Asociación:

1.-Los parientes comprendidos dentro del segundo grado de consan-guinidad y del primero de afinidad con los directivos del plantel, y de otros miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

2.-Los miembros del personal administrativo y docente del plantel. CAPITULO IV FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23 : Son funciones del Presidente:

 a) Presidir las sesiones de la Asamblea General, el Consejo de Delegados y la Junta Directiva.

b) Dirigir los debates respectivos. c) Firmar las actas y demás documentos que así lo requieran.

ch) Poner el visto bueno a las cuentas por gastos que hayan sido autorizados según lo establecido en estos Estatutos.

d) Firmar, junto con el Tesorero, los cheques, giros, letras y demás documentos negociables que expida la Asociación.

 e) Designar, de acuerdo con los demás miembros de la Junta Directiva, las comisiones permanentes o temporales que sean necesarias para la realización eficaz de las actividades.

f) Actuar como personero y representante legal de la Asociación de Padres de Familia y en todos los actos en que el caso lo requiera, y

g) Cumplir cualesquiera otros deberes que señalen el Reglamento o Resoluciones aprobadas por los organismos de gobierno en debida

ARTICULO 24 : El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su faltas temporales o definitivas.

ARTICULO 25 : El Secretario de Actas y Correspondencia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Preparar en asocio del Presidente y el Director de la Escuela el Orden del Día de las Sesiones de Gobierno y Administración de la Asociación.

b) Tomar los datos necesarios para la elaboración de las actas y una vez aprobadas pasarlas a los libros respectivos y firmarlas junto con el Presidente.

c) Dar fé pública de todos los actos

y actuaciones de la Asociación. ch) Recibir, clasificar, contestar, extender y darle curso a toda correspondencia que deba enviar la asociación, lo mismo que toda citación o invitación, y

d) Archivar todo documento o correspondencia de la Asociación.

ARTICULO 26 : Corresponde al Subsecretario de Actas y Correspodencia la responsabilidad de asistir al Secretario en el desempeño de sus labores; además le sustituirá en sus faltas temporales o absolutas.

ARTICULO 27 : Son funciones del tesorero las siguientes:

 a) Llevar la contabilidad cobrar las cuotas y custodiar los fondos de la Asociación.

b) Depositar en el Banco Nacional, en cuenta que al eíecto debe mantener la Asociación, todas las recaudaciones que efectúe.

c) Extender recibos por las sumas colectadas, con duplicado que deberá conserva se en el archivo de contabilidad de la Asociación.

ch) Pagar las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente y firmar junto con todos los cheques, giros, letras y demás documentos negociables que expida ø acepte la Asociación a través de sus organismos según lo establecido en los Estatutos.

d) Presentar mensualmente, a la Junta Directiva y al Consejo de Delegados, un Informe Financiero con facturas y comprobantes, igualmente ante la Asamblea General cuando ésta se reúna. V.

ta se reúna, y, e) Poner a disposición del Presidente o Fiscal los libros y archivos de Contabilidad y rendir a estos los informes que le soliciten.

PARAGRAFO: Es recomendable, pero no forzoso, que el miembro escogido para este importante cargo tenga conocimiento y experiencias en Contabilidad.

ARTICULO 28: Es responsabilidad del Secretario de Prensa y Propaganda preparar y dar publicidad por los diversos medios de comunicación, radio, prensa y televisión a las informaciones relacionadas con la marcha de la Asociación, asimismo, es de su competencia colaborar con el Secretario de Actas y Correspondencia en la expedición de las citaciones y comunicaciones de interés para los miembros.

ARTICULO 29 : Son funciones del Fiscal las siguientes:

a) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, lo mismo que del Reglamento y las Resolucines que sean aprobadas.

b) Defender los intereses de la Asociación en las reuniones de los organismos de gobierno y fiscalizar el manejo de los fondos e inversiones de la misma, y

de la misma, y, c) Custodiar los archivos y documentos de la Asociación.

ARTICULO 30 : Los vocales tendrán las siguientes funciones:

a) Cooperar con los distintos miembros de la Junta Directiva cuando sea requerido por el Presidente o por el dignatario respectivo, y,  b) Procurar por todos los medios la asistencia puntual de los integrantes de los diferentes organismos de gobierno y administración a sus respectivas sesiones.

#### CAPITULO V DISCIPLINA DE TRABAJO

ARTICULO 31: La ausencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva a cuatro (4) reuniones ordinarias consecutivas debidamente convocadas, ocasiona el abandono del cargo y la llamada de un sustituto nara que la reemplace.

para que lo reemplace.

ARTICULO 32 : La Junta Directiva es custodia y responsable del mantenimiento de los siguientes docu-

 a) Un archivo de toda la correspondencia recibida y enviada.
 c) Un juego de libros de Contabili-

dad debidamente notariados y al día. ch) Un registro de todas las tran-

sacciones bancarias.
d) Un archivo de todos los comprobantes de depósito que se han efectuado.

e) Un archivo de todos los cheques girados contra la cuenta de la Asocia-

f) Un archivo de todos los estados de cuentas debidamente reconcilia-

g) Un archivo de todas las facturas pagadas y por pagar.

ARTICULO 33: Para dar cumplimiento al artículo anterior estos documentos deberán reposar en un archivo de metal, propiedad de la Asociación que deberá permanecer en la Dirección del Plantel, en un sitio acordado con la Dirección y sus llaves reposarán en poder del Presidente, del Tesorero y del Secretario de Actas y Correspondencia.

Al finalizar el período de cada Junta Directiva, la Directiva saliente deberá entregar estos documentos en perfecto orden a la nueva Directiva. La pérdida o destrucción intencional o por descuido de estos documentos será motivo de sanción, según su gravedad y de acuerdo con los mejores intereses de la Asociación.

En la reunión de transmisión de mando de la Directiva saliente, representada por su Presidente, entregará un informe escrito o Memoria de su gestión durante todo el año a la nueva directiva, representada por el nuevo Presidente.

#### CAPITULO VI **FONDOS Y FINANZAS**

ARTICULO 34 : Constituyen los fondos de la Asociación las cuotas ordinarias y extraordinarias o especiales que señalen estos estatutos o se aprueben en la Asamblea General, las donaciones, bonificaciones, compensaciones o cualquiera otra suma de dinero que reciba la Asociación por cualquier concepto y el producto de cualquier actividad lícita compatible con la índole de la Aso-

ARTICULO 35 : Los fondos serán depositados en una cuenta corriente en el Banco Nacional y los cheques que se giren sobre la misma deberán ser firmados por el Presidente y el Tesorero, previo cumplimiento de los requisitos aquí establecidos.

ARTICULO 36 : Son bienes de la Asociación, todo lo que adquiera, compre o reciba por cualquier concepto, y su custodia o guarda se confían al Tesorero, quien no podrá disponer de los mismos sin la autorización expresa del organismo de gobierno respectivo.

ARTICULO 37 : Todos los miembros activos pagarán una cuota anual a la Asociación de Padres de Familia del respectivo plantel, al momento de matricular al estudiante. ARTICULO 38: Los fondos de la

Asociación solamente podrán destinarse a cubrir los gastos ordenados por estos estatutos o por los organismos de gobierno autorizados para ello, siempre que sean compatibles con los fines específicos de esta Asociación.

ARTICULO 39: El Tesorero tendrá a su disposición la suma de CIN-CUENTA BALBOAS (B/.50.00) para gastos de Caja Menuda.

ARTICULO 40°: Todo dinero o pago recibido deberá ser depositado inmediatamente en la cuenta de esta Asociación y no podrá hacerse uso de él antes de su depósito en esta

ARTICULO 41: Todo pago que efectúe la Asociación deberá ser por medio de cheques girados contra la cuenta de la Asociación y no se permitirán pagos en efectivo, salvo los

de Caja Menuda. ARTICULO 42 : Los gastos de la Asociación se dividirán así: Gastos Administrativos, Gastos por Compromisos Adquiridos y Gastos Extraordinarios.

Son Gastos Administrativos aquéllos que son necesarios para la buena marcha administrativa de la Asociación, tales como los gastos de oficina y podrán ser autorizados por la Junta Directiva hasta un límite de CIEN BALBOAS (B/.100.00).

Son Gastos por Compromisos Adquiridos aquellas obligaciones que tiene la Asociación con otras organizaciones a las que pertenece, tales como la Federación de las Asociaciones de Padres de Familia, compromisos que han sido previamente adquiridos y aprobados por el Con-sejo de Delegados; estos pagos po-drán ser autorizados por la Junta Directiva hasta un límite de TRESCIEN-TOS CINCUENTA BALBOAS (B/ .350.00) sobre este límite, su pago sólo podrá ser aprobado por la Asamblea General.

Todos aquellos gastos no clasificados en las categorías antes mencionadas se estimarán como extraordinarios y los mismos sólo podrán ser autorizados por la Asamblea de De-legados hasta un límite de QUINIEN-S BALBOAS (B/.500.00); las cantidades que sobrepasen este límite sólo podrán ser autorizadas por la Asamblea General.

#### CAPITULO VII DE LAS SESIONES

ARTICULO 43 : La Asambiea General se reunirá por derecho propio a solicitud de cualquiera de los organismos de gobierno y administración mediante Resolución o por el Presidente, cuantas veces sea necesario durante el año lectivo, para tratar asuntos de vital interés para la agru-

ARTICULO 44 : El Consejo de Delegados se reunirá a solicitud de la Junta Directiva cuantas veces sea ne-

cesario durante el año lectivo. ARTICULO 45 : Son reuniones obligatorias del Consejo de Delegados las siguientes:
a) Instalación de Delegados y elec-

ción de la Junta Directiva durante el primer bimestre de inicio de clases. b) Una vez durante cada mes.

ARTICULO 46: La Junta Directiva deberá reunirse por los menos una vez al mes en sesiones ordinarias pero podrá tener sesiones de carácter extraordinario cuando las circunstancias así lo exijan. ARTICULO 47 : Para todas las reu-

niones de los organismos de gobier no es requisito indispensable hacer la notificación por escrito a los res-

pectivos miembros de dicho organismo con una semana de anticipación a la fecha de reunión. En caso de las reuniones extraordinarias se señalará el tema que se va a tratar. En las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, la notificación puede hacerse con sólo veinticuatro (24) horas de anticipación según el caso, señalando el asunto que se va a tratar.

La notificación escrita se hará lle gar a los respectivos miembros a través de la Dirección del plantel y de berá ser devuelta por el miembro debidamente firmada como constancia

de recibo.

ARTICULO 48 : El quórum regla mentario para las sesiones de los organismos de gobierno será la mitad más uno de los miembros. De no lograrse el quórum reglamentario se volverá a citar para el mismo asunto a otra reunión y en la notificación que se envíe por segunda vez, se especificará que esta segunda reunión se llevará a cabo con el número de miembros que asistan y sus decisiones tendrán igual validez que las tomadas por el organismo de gobierno con el quórum reglamentario. ARTICULO 49º: La duración de las

reuniones debe programarse para un período de dos (2) horas y un máximo de tres (3) horas. En caso de que así sea aprobado en la reunión, el organismo de gobierno podrá sesionar por un período mayor.

#### CAPITULO VIII **ASESORIA TECNICA**

ARTICULO 50 : Cualesquiera de les organismos de gobierno y administración podrán solicitar la asesoría de nistración podrán solicitar la asesoría de profesionales especializados en los casos que sean necesarios para el desarrollo de su labor; estos especialistas podrán asistir a las reuniones del organismo que así lo requiera con derecho a voz solamente. Las ideas o conceptos emitidos por los especialistas serán sugestiones o recomendaciones que requieren de la apro-bación mayoritaria de los organismos que solicitan dicha asesoría.

#### CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 51: Las elecciones para integrar los organismos de la Asociación se efectuarán de la siguiente manera

a) Durante el primer bimestre del período lectivo para escoger a los miembros que integrarán el Consejo de Delegados

b) Para designar la nueva directiva una semana después de integrar el Consejo de Delegados, durante la primera reunión del Concejo.

PARAGRAFO: Ningún padre de familia o acudiente podrá ser delegado de más de un grupo de conseiería.

do de más de un grupo de consejería.

ARTICULO 52: El Personal Docente de las Escuelas asistirá en pleno a las reuniones ordinarias de la Asociación; cuando se trate de reuniones extraordinarias, la Dirección nombrará delegados.

ARTICULO 53: Cualquier asuntono contemplado en estos Estatutos será objeto de reglamentación especial que deberá ser aprobado por el Consejo de Delegados o por la Asamblea General según la naturaleza y trascendencia del asunto. ARTICULO 54: Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Delegados o la Junta Directiva, después de su instalación, serán llenadas por los respectivos organismos, de entre el grupo afectado por la baja.

ARTICULO 55: Copia de los presentes Estatutos les serán entregados a cada padre o acudiente.

ARTICULO 56: Estos Estatutos sólo podrán ser reformados o adicionados por la Confederación Nacional de Padres de Familia de las Escuelas Primarias de Panamá, en Asamblea General convocada para tal fin, previa solicitud de más de cinco (5) Federaciones de Padres de Familia.

ARTICULO 57 : Estos Estatutos regirán para todas las Asociaciones de

Padres de Familia de las Escuelas Primarias Oficiales de la República de Panamá, desde el momento de la firma de este Decreto por parte del Organo Ejecutivo.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de enero de 1989.

MANUEL SOLIS PALMA Ministro Encargado de la Presidencia de la República

ROLANDO MURGAS TORRAZZA Ministro de Educación

(Fde.) Secretaria General del Ministerio de Educación

PANAMA, 7 DE MARZO DE 1989.

# **AVISOS Y EDICTOS**

# COMPRAVENTAS:

AVISO AL PUBLICO
A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, se notifica al público en general, que mediante contrato Compra Venta privado, Yo Antonio Bolívar Barría, con cédula de identidad personal N°. 2 -1- 718 he vendido al Señor Luis Antonio Carrera Bernal, con cédula de identidad personal 9-124-1599 el establecimiento comercial denominado Cantina "El Progreso" con Licencia Comercial Tipo B, N°. 24173, ubicada en la Raya de Santa María, jurisdicción de Santiago, Provincia de Veraguas.

L-091682 3ra. publicación)

AVISO AL PUBLICO
A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, se notifica al público en general, que mediante contrato Compra Venta privado, Yo ALICIA RODRIGUEZ DE OTERO, con cédula de identidad personal N°. 9 - 64 - 513 he vendido a la Sociedad MUEBLERIA VERAGUAS, S. A., el establecimiento comercial deno. ninado MUEBLERIA VERAGUAS amparado con la patente comercial tipo B, N°. 4790, ubicada en la Ave. Central de Santiago, Provincia de Veraguas.

L-091670 Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio OCEAN PARADISE, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad IMPORTADORA Y EXPORTADORA FLORIDA, S.A., Sr. KASSEM HASSAN FARES, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de su apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio OCEAN PARADISE, interpuesto en su contra por la sociedad OCEAN PACIFIC SUNWEAR LTD., a través de su apoderado LICDO. ROLAN-DO CANDANEDO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término cor. espondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto a las partes en un lugar público visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de febrero de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Original firmado Licda. ILKA CUPAS DE OLARTE **Funcionario Instructor** 

DIOSELINA MOJICA DE DEL RO-SARIO Secretaria Ad-Hoc

Panamá, 24 de febrero de 1989

(Fdo.) Director

(L-087875 3ra. publicación)

#### **EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca CRISOL, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Sr. JULIO AROSEMENA MORE-NO, Representante Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA Y PROCESA-DORA ABA, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apcderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca CRISOL, promovido en su contra por la sociedad PANASAL, S.A., a través de sus apoderados BUFETE CANDANEDO.

